

INFORME SECRETARIAL, 18 de diciembre de 2.019

Señora Jueza el presente proceso a su despacho, el cual se encuentra pendiente de dictar sentencia y solicitud de levantamiento de medidas del demandado CARLOS ARTURO BERRIO BATISTA. Código Único de radicación: 08758-41-89-002-2019-00504-00. Sírvase a proveer.

  
MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 26 JUN 2020

Enseña el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso "*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*"

En el presente caso, se libró mandamiento de pago a través de auto de fecha 10 de julio de 2.019, a cargo de SOSTENES DE JESUS OSPINO HERNANDEZ y CARLOS ARTURO BERRIO BATISTA, por concepto de capital adeudado en el Pagaré No. 23641, visible a folio 2, por la suma de \$5.000.000 por concepto de capital adeudado, más los intereses corrientes desde el 05 de junio de 2.018 hasta el 05 de diciembre de 2.018, más los intereses moratorios desde el 06 de diciembre de 2.018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

La parte demandada quedo notificada en debida forma personal, quienes no contestaron la demanda ni propusieron excepciones.

Ante lo cual, y al no existir la oposición correspondiente, es pertinente proferir auto de seguir adelante la ejecución, según lo dispone la norma arriba citada.

No existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso darle aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso.

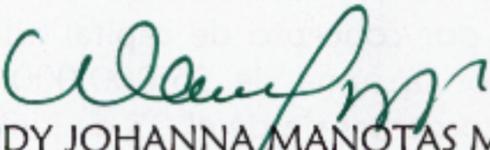
En cuanto a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares en contra del demandado CARLOS ARTURO BERRIO BATISTA, solicitan además que los títulos recaudados a nombre del demandado en cuestión sean entregados en su debida oportunidad a la parte actora por cuanto hacen parte del pago de la obligación, por lo que de conformidad al artículo 597 del Código General del Proceso, el despacho accederá al levantamiento sin condenar en costas.

Por lo que el despacho dispone:

1. Seguir Adelante la ejecución a favor de COOPERATIVA ASPEN contra SOSTENES DE JESUS OSPINO HERNANDEZ y CARLOS ARTURO BERRIO BATISTA, tal como fue decretado en el mandamiento ejecutivo que se hizo referencia en la parte motiva de esta decisión, más las expensas y costas del proceso.

2. Practíquese la liquidación del crédito en la forma establecida por el artículo 446 del Código General del Proceso.
3. El dinero embargado o que por razón de este asunto llegue a embargarse, entréguese al demandante hasta la concurrencia de su crédito, con su producto páguese a este el crédito por capital, intereses y costas.
4. Practíquese el Remate y avalúo de los bienes embargados.
5. Condénese a la parte demandada a pagar las costas del proceso. Señálese las agencias en derecho en la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L. (\$350.000,00). Por secretaria practíquese la liquidación respectiva.
6. Ordénese el levantamiento del embargo y retención del 20% de la mesada pensional que devengue el demandado CARLOS ARTURO BERRIO BATISTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.443.207 como pensionado de FOPEP, ordenado mediante auto de fecha 10 de julio de 2.019. Oficiese.
7. Acéptese la renuncia a los términos de ejecutoria tal como lo señala el artículo 119 del Código General del Proceso.

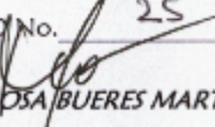
Notifíquese y Cúmplase,

  
WENDY JOHANNA MANOTAS MORENO  
Jueza

MBM

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 25 Hoy 30 Junio DE 2020.

  
MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ  
Secretaria